

ANEXO II

TEMAS

1. La Constitución española de 1978. Principios generales, derechos y deberes fundamentales de los españoles.
2. Nociones generales sobre el poder legislativo, ejecutivo y judicial.
3. Significado de la Autonomía. El Estatuto de Cataluña: contenido.
4. La Generalidad de Cataluña y sus competencias.
5. Instituciones de la Generalidad: I. El Parlamento de Cataluña.
6. Instituciones de la Generalidad: II. El Presidente. El Consejo Ejecutivo.
7. Los Estatutos de Régimen y Gobierno Interior del Parlamento de Cataluña: derechos y deberes del personal al servicio del Parlamento.

DEPARTAMENT
DE GOVERNACIÓ

DECRETO 390/1984,

de 17 de diciembre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Sarrià de Ter para la adopción de su escudo heráldico municipal

El Ayuntamiento de Sarrià de Ter ha considerado conveniente adoptar su escudo heráldico y, por ello, de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó el correspondiente expediente para su aprobación definitiva.

El expediente se tramitó de acuerdo con las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Sección Histórico-Arqueológica del Institut d'Estudis Catalans, a propuesta de su Comisión de Heráldica, emitió el dictamen en sentido favorable.

Por todo ello y de acuerdo con lo que prevén el apartado h) del artículo 1.º del Decreto 160/1980, de 19 de septiembre, y el apartado e) del artículo segundo del Decreto 231/1980, de 18 de noviembre; a propuesta del Conseller de Governació y previa deliberación del Consejo Ejecutivo.

DECRETO:

Artículo único. — Autorizar al Ayuntamiento de Sarrià de Ter para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado de la forma siguiente: Escudo en losange de ángulos rectos: de azul, una sierra de oro. En la punta un río en forma de faja ondeada de plata. Al timbre, una corona mural de pueblo.

Barcelona, 17 de diciembre de 1984.

JORDI PUJOL
Presidente de la Generalidad
de Cataluña

MACIÀ ALAVEDRA I MONER
Conseller de Governació

DECRETO 391/1984,

de 17 de diciembre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Alcover para la adopción de su escudo heráldico municipal

El Ayuntamiento de Alcover ha considerado conveniente adoptar su escudo heráldico y, por ello, de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó el correspondiente expediente para su aprobación definitiva.

El expediente se tramitó de acuerdo con las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Sección Histórico-Arqueológica del Institut d'Estudis Catalans, a propuesta de su Comisión de Heráldica, emitió el dictamen en sentido favorable.

Por todo ello y de acuerdo con lo que prevén el apartado h) del artículo primero del Decreto 160/1980, de 19 de septiembre, y el apartado e) del artículo segundo del Decreto 231/1980, de 18 de noviembre; a propuesta del Conseller de Governació y previa deliberación del Consejo Ejecutivo.

DECRETO:

Artículo único. — Autorizar al Ayuntamiento de Alcover para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado de la forma siguiente: Escudo en losange de ángulos rectos: de azul, medio vuelo bajado de oro. Al timbre, una corona mural de villa.

Barcelona, 17 de diciembre de 1984.

JORDI PUJOL
Presidente de la Generalidad
de Cataluña

MACIÀ ALAVEDRA I MONER
Conseller de Governació

DECRETO 392/1984,

de 17 de diciembre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Lliçà de Vall para la adopción de su escudo heráldico municipal

El Ayuntamiento de Lliçà de Vall ha considerado conveniente adoptar su escudo heráldico y, por ello, de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó el correspondiente expediente para su aprobación definitiva.

El expediente se tramitó de acuerdo con las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Sección Histórico-Arqueológica del Institut d'Estudis Catalans, a propuesta de su Comisión de Heráldica, emitió su dictamen preceptivo.

Por todo ello y de acuerdo con lo que prevén el apartado h) del artículo 1.º del Decreto 160/1980, de 19 de septiembre, y el apartado e) del artículo segundo del Decreto 231/1980, de 18 de noviembre; a propuesta del Conseller de Governació y previa deliberación del Consejo Ejecutivo,

DECRETO:

Artículo único. — Autorizar al Ayuntamiento de Lliçà de Vall para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado de la forma siguiente: Escudo en losange de ángulos rectos: de plata, 2 lizas nadando de azul con tornadas puestas en palo. Al timbre, una corona mural de pueblo.

Barcelona, 17 de diciembre de 1984.

JORDI PUJOL
Presidente de la Generalidad
de Cataluña

MACIÀ ALAVEDRA I MONER
Conseller de Governació

DECRETO 21/1985,

de 14 de enero, por el que se declara urgente la ocupación, por el Ayuntamiento de Tàrrega, de los terrenos afectados por el proyecto de urbanización (ampliación de vial) del Barrio de Fátima

El Ayuntamiento de Tàrrega ha tramitado un expediente para la ocupación urgente de los terrenos afectados por expropiación forzosa, necesarios para llevar a cabo las obras del Proyecto de Urbanización (apertura de viales) del Barrio de Fátima, expediente que remite la Alcaldía, solicitando que se dicte una resolución para declarar urgente dicha ocupación de terrenos, de conformidad con lo que disponen los artículos 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y 56 del Reglamento para su aplicación, de 26 de abril de 1957.

En el expediente se acredita que el proyecto técnico de las obras fue aprobado inicial y provisionalmente por la Corporación municipal en sesiones del Pleno los días 4 de marzo y 6 de mayo de 1982, respectivamente. También se acredita que el día 2 de junio de 1982 fue aprobado definitivamente por la Comisión de Urbanismo de Lleida.

Asimismo consta en el expediente la certificación acreditativa que el Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 1 de diciembre de 1983, aprobó un anexo del citado proyecto de urbanización que comprende la delimitación de las fincas afectadas por la apertura de viales y la relación de los bienes afectados por el proyecto de urbanización.

Consta en el expediente la certificación del Secretario, en la cual se acredita que se expuso al público el expediente con la lista de afectados, por el plazo de 15 días, durante el cual no se presentó ninguna alegación.

En el expediente consta que el Ayuntamiento tiene aprobadas definitivamente por la Comisión de Urbanismo de Lleida las normas subsidiarias del Planeamiento que califican estos bienes como viales públicos.

Por último, figura en el expediente la memoria justificativa de la urgencia de la ocupación que se fundamenta en: 1.º) la situación urbanística actual, comporta que ocho calles del sector no tengan salida, por lo que los vehículos han de dar la vuelta por calles tan estrechas que crean un gran peligro para los peatones y para el tránsito rodado; y 2.º) que al quedar cerradas las calles,

el suministro de agua en aquella zona es muy deficiente técnicamente y sanitariamente, aparte de que la inexistencia de una red de alcantarillado constituye un gran peligro sanitario para todos los residentes. En este sentido, se hace constar que la construcción de la fase de alcantarillas y red de aguas del proyecto está incluida en el Plan de Obras y Servicios de Cataluña.

Los bienes señalados han quedado determinados e individualizados, con los datos suficientes para su identificación, en la lista confeccionada a este efecto y que figura en el expediente.

Atendiendo a todo lo que se ha expuesto y, muy especialmente, a que con la ejecución del Proyecto de Urbanización del Barrio de Fátima quedará resuelto el grave problema de circulación, planteado por ocho calles que no tienen salida en ningún sentido, es procedente autorizar al Ayuntamiento de Tàrrrega para que utilice este procedimiento excepcional de ocupación urgente de los terrenos afectados, según la citada lista de propietarios que consta en el expediente.

En su virtud, de conformidad con lo que disponen los artículos 1.e) del Decreto 160/1980, de 19 de septiembre, y 2.f) del Decreto 231/1980 de 18 de noviembre; a propuesta del Conseller de Governació y de acuerdo con el Consejo Ejecutivo,

DECRETO:

Artículo único. — Declarar urgente la ocupación por el Ayuntamiento de Tàrrrega de los terrenos de referencia, concretados e individualizados en la relación que consta en el expediente administrativo instruido a efecto y que figura en el proyecto de urbanización (apertura de viales) del Barrio de Fátima.

Barcelona, 14 de enero de 1985.

JORDI PUJOL
Presidente de la Generalitat
de Cataluña

MACIÀ ALAVEDRA I MONER
Conseller de Governació

DECRETO 22/1985.

de 14 de enero, por el que se aprueba la constitución de la Mancomunidad intermunicipal voluntaria Vertedero Baix Ebre, integrada por los municipios de l'Aldea, Aldover, Alfara de Carles, l'Ametlla de Mar, Deltebre, el Perelló, Paüls, Roquetes, Tivenys, Tortosa y Xerta

Los Ayuntamientos de l'Aldea, Aldover, Alfara de Carles, l'Ametlla de Mar, Deltebre, el Perelló, Paüls, Roquetes, Tivenys, Tortosa y Xerta, de la provincia de Tarragona, adoptaron, con el quórum legal, acuerdos para la constitución de la Mancomunidad intermunicipal voluntaria Vertedero Baix Ebre para la gestión de un vertedero controlado. La mencionada finalidad se llevará a cabo con cargo a: ingresos de derecho privado, subvenciones y otros ingresos de derecho público, tasas por prestación de servicios, contribuciones especiales, ingresos procedentes de operaciones de crédito, multas y aportaciones de los municipios mancomunados.

Los Ayuntamientos interesados, en sesiones celebradas al efecto, aprobaron el proyecto de Estatutos de esta Mancomunidad, sin que se presentara ninguna reclamación durante el período de exposición pública.

El Consejo de Estado, en el dictamen del día 12 de noviembre de 1984, emitió un informe sobre el expediente de esta Mancomunidad en el sentido de que podía aprobarse su constitución y sus Estatutos, si bien formulada, entre otras, las siguientes observaciones y precisiones:

a) En relación con el artículo 7.º, se sugiere la siguiente redacción: "La actividad de la Mancomunidad será la gestión de un vertedero controlado", ya que, según se desprende de los Estatutos, la finalidad es la gestión y no el control de la gestión y, también, porque la finalidad es una y no varias.

b) La expresión "Término de vigencia" que figura en el enunciado del Capítulo VI debe sustituirse por la de "vigencia" y, por tanto, el resto del enunciado queda igual.

c) Es necesario incorporar en el artículo 15, exclusivamente lo que hace referencia a la adhesión de nuevos miembros, y que ahora consta en el llamado "Derecho supletorio" al final de los Estatutos. Asimismo hay que aclarar, en relación al número de habitantes que se menciona, si se trata de población de hecho o de derecho, por los efectos que esta cuestión puede tener.

El enunciado "Derecho supletorio" debe ser cambiado por "Disposición final", y ha de quedar redactado de la manera siguiente: "Lo que no esté previsto en los presentes Estatutos se regulará de forma supletoria por la legislación de Régimen Local vigente".

d) Finalmente, hay que incluir un artículo en el que se regule la reparación de los municipios de la Mancomunidad y sus repercusiones en el ámbito económico.

La capitalidad de la nueva entidad radicará en el municipio donde resida su presidencia.

En dicho expediente se han cumplido todas las formalidades previstas en los preceptos legales y reglamentarios vigentes; por tanto, según lo que establece el artículo 1.2.1 del Real Decreto 2115/1978, de 26 de julio, en relación con el Decreto de la Presidencia de la Generalitat de 28 de noviembre de 1978, artículo 2.b); a propuesta del Conseller de Governació y de acuerdo con el Consejo Ejecutivo,

DECRETO:

Artículo primero. — Se aprueba la constitución de la Mancomunidad intermunicipal voluntaria Vertedero Baix Ebre, integrada por los municipios de l'Aldea, Aldover, Alfara de Carles, l'Ametlla de Mar, Deltebre, el Perelló, Paüls, Roquetes, Tivenys, Tortosa y Xerta para la gestión de un vertedero controlado.

Artículo segundo. — Se aprueban los Estatutos que han de regir la mencionada Mancomunidad, si bien hay que tener en cuenta las observaciones formuladas en el dictamen del Consejo de Estado de 12 de noviembre de 1984, destacadas en la parte expositiva de este Decreto: consecuentemente, los Ayuntamientos deberán cumplir lo que dispone el apartado 2 del artículo 15 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, adoptando los respectivos acuer-

dos con el quórum establecido en el artículo 3.2.a) de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

Barcelona, 14 de enero de 1985.

JORDI PUJOL
Presidente de la Generalitat
de Cataluña

MACIÀ ALAVEDRA I MONER
Conseller de Governació

DECRETO 23/1985.

de 14 de enero, por el que se aprueba la constitución de la Mancomunidad intermunicipal voluntaria del Bages, integrada por los municipios de Manresa, Castellbell i el Vilar, Castellgali, el Pont de Vilomara i Rocafort, Navarces, Rajadell, Sant Fruitós de Bages, Sant Joan de Vilatorrada, Sant Salvador de Guardiola y Sant Vicenç de Castellet

Los Ayuntamientos de Manresa, Castellbell i el Vilar, Castellgali, el Pont de Vilomara i Rocafort, Navarces, Rajadell, Sant Fruitós de Bages, Sant Joan de Vilatorrada, Sant Salvador de Guardiola y Sant Vicenç de Castellet, adoptaron, con el quórum legal, acuerdos para la constitución de la Mancomunidad intermunicipal voluntaria del Bages, para la prestación y gestión del servicio de tratamiento de residuos sólidos urbanos en un vertedero controlado. La mencionada finalidad se llevará a cabo con cargo a: ingresos de derecho privado, subvenciones, auxilios y donativos, tasas por la prestación de servicios, contribuciones especiales, operaciones de crédito, aportaciones de los Ayuntamientos que integran la Mancomunidad y multas.

Los Ayuntamientos interesados, en sesiones celebradas al efecto, aprobaron el proyecto de Estatutos de esta Mancomunidad, sin que se presentara ninguna reclamación durante el período de exposición pública.

El Consejo de Estado, en el dictamen del día 12 de noviembre de 1984, emitió un informe sobre el expediente de esta Mancomunidad en el sentido de que se podía aprobar su constitución y Estatutos, si bien formulaba, entre otras, las siguientes observaciones y precisiones:

a) En el artículo 4.º se debe corregir la referencia que se hace a "alinear bienes" y que se sustituya por la expresión "alienación de bienes".

b) Artículo 6, párrafo 1.º: Teniendo en cuenta que la Junta Gestora es un órgano, i no un representante de la Mancomunidad, y que la personalidad jurídica corresponde al ente, la redacción de este párrafo ha de ser la siguiente: "La Mancomunidad Gestora es el supremo órgano de gobierno y administración de la Mancomunidad."

En relación con el párrafo tercero del mismo artículo, hay que hacer constar que el cese o extinción del mandato de un miembro de la Junta Gestora se deberá acordar por la respectiva Corporación con la misma mayoría que para su nombramiento.

En el párrafo 4.º hay que añadir que, en el caso de sustitución de un miembro de la Junta, el nuevo miembro se entenderá designado, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior.